

1

-28-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
RESOLUCIÓN No. 69

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
Panamá, 21 de febrero de 2013

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Resolución S/N de 28 de junio de 2012, se dispuso iniciar una investigación de carácter disciplinaria a la **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE COMERCIO Y EDUCACIÓN**, en atención a que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá remite Informe Ejecutivo fechado 1 de marzo de 2012, fundamentado en el Informe Técnico No. 006-2012, confeccionado por la Comisión Técnica de Fiscalización en el cual se recomienda aplicar la sanción correspondiente a la citada institución universitaria por el posible incumplimiento del numeral 3, artículo 146 del Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010, consistente en **"Incumplir con la entrega, a la Comisión Técnica de Fiscalización, de la composición de la planta docente en un período académico determinado"**;

Que el Informe Técnico No. 006-2012 señala lo siguiente:

"Nos permitimos adjuntar el listado de las Universidades Particulares que no han cumplido con la entrega de la **Planta Docente correspondiente al II Cuatrimestre**:

1. ...
2. ...
8. Universidad Internacional de Comercio y Educación – UICE..."

"...Nos permitimos adjuntar el listado de las Universidades Particulares que no han cumplido con la entrega de la **Planta Docente correspondiente al III Cuatrimestre**:

1. ...
2. ...
11. Universidad Internacional de Comercio y Educación – UICE..."

Que mediante Resolución de 15 de noviembre de 2012, se le corre traslado del pliego de cargos al representante legal de la **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE COMERCIO Y EDUCACIÓN (UICE)**, el cual fue notificado el día 3 de diciembre del año en curso, sin embargo no fueron presentados los descargos;

Que el artículo 146 del Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010, señala taxativamente que:

"**Artículo 146.** Se consideran como faltas leves, las siguientes:

1. ...
2. ...
3. **Incumplir con la entrega, a la Comisión Técnica de Fiscalización, de la composición de la planta docente en un**

2

**período académico determinado". (El resultado es nuestro);**

Aunado a lo anterior, sobre la **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE COMERCIO Y EDUCACIÓN**, recae una sanción previa impuesta mediante la Resolución 75 de 13 de febrero de 2012, (visible a fojas 21 a 23) por el incumplimiento de la falta disciplinaria antes citada;

Que el numeral 1, artículo 147 del Decreto Ejecutivo 511 de 2010 señala que se consideran faltas graves:

1. "Reincidir en la comisión de faltas leves...";

Que tal como lo indica el artículo antes mencionado la reincidencia en la comisión de faltas leves constituye una falta grave y contra la **UICE** pesa una sanción por el incumplimiento de la falta grave contenida en el artículo 147-A y 147-B del Decreto Ejecutivo 511 de 2010, modificado por el Decreto Ejecutivo 103 de 15 de febrero de 2012, consistente en la **no entrega de la Autoevaluación con fines de Acreditación**, la cual fue aplicada mediante las Resoluciones 200 de 20 de abril y 368 de 1 de agosto del año 2012, visibles a fojas 24 a 27;

Que el artículo 148 del Decreto Ejecutivo 511 de 2010, que versa sobre las faltas muy graves, indica en su numeral 1 lo siguiente:

1. "Reincidir en la comisión de faltas graves";

Que el artículo 153 del Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010, indica lo siguiente:

**"Artículo 153. Las faltas muy graves serán sancionadas con la cancelación definitiva de autorización de funcionamiento, mediante Decreto Ejecutivo expedido por el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación". (El resultado es nuestro);**

Que en el caudal probatorio que reposa dentro de la investigación seguida a la **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE COMERCIO Y EDUCACIÓN**, se desprende que la precitada no desvirtuó los cargos endilgados en la Resolución de 15 de noviembre de 2012, además de ser reincidente en la comisión de faltas disciplinarias, por lo tanto;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** con la **CANCELACIÓN DEFINITIVA DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO** a la **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE COMERCIO Y EDUCACIÓN (UICE)**, por incurrir en falta muy grave contenida en el numeral 1, artículo 148 del Decreto Ejecutivo 511 del 5 de julio de 2010, consistente en "**Reincidir en la comisión de faltas graves**".

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la **CANCELACIÓN DEFINITIVA DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO** mediante Decreto Ejecutivo.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe recurso de reconsideración, el cual tendrá el término de (5) días para su sustentación y será concedido en efecto suspensivo.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 36 de la Ley 30 de 20 de julio de 2006; Numeral 1 del artículo 147, numeral 1 del artículo 148 y artículo 153 del Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010; artículos 10 y 11 de la Resolución 3 del 3 de junio de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**


  
**LUCY MOLINAR**
  
 Ministra de Educación


  
**AIXA DÍAZ GRANADOS DE QUINTERO**
  
 Secretaria General

Ministerio de Educación  
Dirección Nacional de Asesoría Legal

En la ciudad de Panamá, a las \_\_\_\_\_  
 del Día \_\_\_\_\_ del Mes \_\_\_\_\_  
 del año \_\_\_\_\_, Notifiqué a \_\_\_\_\_  
 de la \_\_\_\_\_ anterior.  
 Firma del notificado: \_\_\_\_\_  
 Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_  
 El que notifica: \_\_\_\_\_

ES COPIA  
AUTÉNTICA  
PANAMA

26 MAR 2013

*[Handwritten signature]*

